Convocada subasta de Letras del Tesoro a seis meses para el pasado día 20 de julio, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Politica Financiera de 22 de junio de 1994, y una vez resuelta, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 22 de julio de 1994. Fecha de amortización: 20 de enero de 1995.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 963.425 millones de pesetas. Importe nominal adjudicado: 548.145 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96.120 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,133 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 7,984 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 7,956 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada letra Pesetas
96,120	171.755	961.200
96,130	112.520	961.300
96,140 y superiores	263.870	961.330

5. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 75.000 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 54.815 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 52.703,041 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido - Porcentaje	Importe nominal - Millones
96,15	39.000
96,14	15.815

Coeficiente de prorrateo aplicado a las ofertas formuladas al precio mínimo aceptado: 43,93 por 100.

Madrid, 21 de julio de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

17818

RESOLUCION de 23 de julio de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar el día 30 de julio de 1994.

SORTEO ESPECIAL «DIA DEL MAR»

El próximo sorteo especial de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 30 de julio de 1994, a las doce horas, en La Coruña y constará de 12 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 317.000.000 de pesetas en 35.451 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios por serie		Pesetas •
1	premio especial de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	396,000.000
Premios por serie		
1	de 40.000.000 de pesetas (una extracción de 5	
	cifras)	40.000.000
1	de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5	22 222 222
50	de 125.000 pesetas (cinco extracciones de 4 ci-	20.000.000
50	fras)	6.250.000
1.100	de 25.000 pesetas (once extracciones de 3 ci-	***
	fras)	27,500.000
	de 10.000 pesetas (tres extracciones de 2 cifras).	30.000.000
Z	aproximaciones de 1.143.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que	
	obtenga el premio primero	2.286.000
2	aproximaciones de 572.000 pesetas cada una	•
	para los números anterior y posterior al del que	
00	obtenga el premio segundopremios de 50.000 pesetas cada uno para los	1.144.000
. 99	99 números restantes de la centena del premio	• •
	primero	4,950.000
99	premios de 50.000 pesetas cada uno para los	
	99 números restantes de la centena del premio	4.050.000
QQ	premios de 50.000 pesetas cada uno para los	4,950.000
00	billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales	
	y estén igualmente dispuestas que las del que	
000	obtenga el premio primero	4.950.000
999	premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y	
	estén igualmente dispuestas que las del que	
	obtenga el premio primero	24.975.000
9.999	reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los	
	billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49,995.000
10.000	reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los	43.000.000
	billetes cuya última cifra sea igual a la que se	,
	obtenga en la primera extracción especial de una	
10.000	reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los	50.000.000
10.000	billetes cuya última cifra sea igual a la que se	
	obtenga en la segunda extracción especial de	
	una cifra	50.000.000
35.451		317.000.000
99.401		011,000,000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproxima-

ciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción y la serie agraciada a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Este premio especial al décimo, de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de julio de 1994.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

17819

RESOLUCION de 19 de julio de 1994, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el expediente incoado confecha 9 de julio de 1994 a la entidad «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima».

En el expediente incoado con fecha 9 de julio de 1994 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la entidad de depósito «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento

General de Recaudación (Real Decreto 1680/1994, de 20 de diciembre) se ha adoptado la Resolución que a continuación se publica:

«Se excluye definitivamente de la prestación del servicio de colabo ración en la gestión recaudatoria a la oficina del "Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima", titular de la autorización número 299 para actuar como entidad colaboradora, sita en la calle Ronda de los Tejares número 4, de Córdoba.»

Contra la presente resolución podrá interponerse, a tenor de lo dis puesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procédimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 1994.—El Director del Departamento de Recaudación, Luis Félix Pedroche Rojo.

17820

RESOLUCION de 27 de junio de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictade por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribuna Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 61/1993, interpuesto por dos Armando Rebollares Ramos.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado sentencia, con fecha 18 de febrero de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 61/1993, interpuesto po don Armando Rebollares Ramos, contra la resolución del Delegado de la Agencia Tributaria de Santa Cruz de Tenerife, denegatoria de la solicitud de cese en el puesto de trabajo de Jefe de Negociado, nivel 14.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronun ciamiento siguiente:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso por ajustarse a derecho e acto impugnado, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto e cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia

Madrid, 27 de junio de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

17821

RESOLUCION de 27 de junio de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se dispone la publicación, para general concimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictade por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 7/129/94, interpuesto por don Francisco de Antonio Lejo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Naciona ha dictado sentencia, con fecha 11 de abril de 1994, en el recurso con tencioso-administrativo número 7/129/94, interpuesto por don Francisco de Antonio Lejo, contra la resolución del Ministerio de Economía y Hacien da de 20 de febrero de 1990, sobre concurso de méritos convocado por Orden de 23 de agosto de 1989.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronur ciamiento siguiente:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco de Antonio Lejo, contra la resolución de Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de febrero de 1990 y su desestimación en reposición por la de 16 de mayo de 1990, a las que se contra la demanda, declaramos ser conformes a derecho las resoluciones impugnadas, sin hacer expresa condena en costas.

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Admi nistración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes